



PROYECTO DE LEY No. ____
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN
DISCIPLINARIO DE LAS PROFESIONES QUE SE DESARROLLAN EN EL MARCO DE
LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y AFINES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES.”**
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES
EJERCICIO DE LAS PROFESIONES INTERNACIONALES Y AFINES

ARTÍCULO 1º. POSTULADOS ÉTICOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL. El ejercicio profesional de las Profesiones Internacionales en todas sus ramas, de sus profesiones afines, debe ser guiado por criterios, conceptos y elevados fines, que propendan a enaltecerlas; por lo tanto deberán estar ajustadas a las disposiciones de las siguientes normas que constituyen su Código de Ética Profesional.

PARÁGRAFO. El Código de Ética Profesional adoptado mediante la presente ley será el marco del comportamiento profesional de los Profesionales en Profesiones Internacionales y afines y su violación será sancionada mediante el procedimiento establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 2º. OBJETO. El objeto de la presente Ley es regular el ejercicio de las profesiones de que trata el artículo 1º y su parágrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias de la ley 556 de 2.000.

ARTÍCULO 3º. JUSTIFICACIÓN. La presente ley desarrolla el artículo 5º de la ley 556 de 2.000, en materia de establecer el código de ética y régimen disciplinario para las profesiones de que trata el artículo 1º y su parágrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias de la ley en mención y complementa algunos que no contemplaron en la misma.

ARTÍCULO 4º. Los Profesionales en Profesiones Internacionales y afines, para todos los efectos del Código de Ética Profesional y su Régimen Disciplinario contemplados en esta ley, se denominarán "Los Profesionales".

Artículo 5º. CONCEPTUALIZACIÓN DE PROFESIONES INTERNACIONALES. Entiéndase por profesiones internacionales, las disciplinas académicas que tratan sobre el estudio de los asuntos extranjeros y de las grandes cuestiones del Sistema Internacional en materia de relaciones internacionales, ciencia política, económica, finanzas, jurídicas, diplomáticas, comercio internacional y exterior, negocios internacionales, negociaciones internacionales, ambiental, cultural, educación, energéticas, ciencias sociales, entre otras. El papel de los Estados, el de las organizaciones internacionales, el de las organizaciones no gubernamentales y el de las empresas multinacionales.¹

DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 6º. RECONOCIMIENTO. Reconócese las profesiones de que trata el artículo 1º y su párrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias de la ley 556 de 2.000, como profesiones a nivel superior universitario y de carácter científico cuyo ejercicio en el país queda autorizado y amparado por medio de la presente ley para el desempeño de empleos.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. Para ejercer legalmente las profesiones de que trata el artículo 1º y su párrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias de la ley 556 de 2.000 en el territorio nacional, se requiere contar con el título profesional expedido por una institución de educación superior aprobada por el Gobierno Nacional y estar matriculado ante el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines - CONPIA.

ARTÍCULO 8º. DE LA VALIDEZ DE TÍTULOS. Además de los títulos profesionales conferidos conforme al artículo 1º y su párrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias de la ley 556 de 2.000, tendrán validez y aceptación legal los títulos profesionales convalidados por el Gobierno Nacional y que hayan sido obtenidos así:

- a) Los obtenidos por nacionales o extranjeros y que les consagra la calidad de las profesiones de que trata el artículo 1º y su párrafo 1º y de sus disposiciones

¹ http://es.wikipedia.org/wiki/Relaciones_Internacionales

Calduch, Rafael (2001). «Concepto y método de las Relaciones Internacionales». En Cid Capetillo, Ileana. *Lecturas básicas para introducción al estudio de Relaciones Internacionales*. UNAM. pp. 7–29. ISBN 9683674291. Consultado el 26 de marzo de 2013.

reglamentarias de la ley 556 de 2.000 o su equivalente, expedidos por instituciones de educación superior de países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios internacionales sobre reciprocidad de títulos universitarios, en los términos de los respectivos tratados o convenios.

- b) Los obtenidos por nacionales o extranjeros y que les consagra la calidad de las profesiones de que trata el artículo 1º y su párrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias de la ley 556 de 2.000, o su equivalente, expedidos por instituciones de educación superior de reconocida competencia, en países con los cuales Colombia no tenga celebrados tratados o convenios internacionales sobre reconocimientos de títulos universitarios, siempre y cuando cumpla con los requisitos y la aprobación correspondiente, emanadas del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1º. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de las profesiones de que trata el artículo 1º y su párrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias de la ley 556 de 2.000 los títulos, certificados o constancias que los acrediten como prácticos, empíricos o de carácter honorífico.

PARÁGRAFO 2º. Los títulos otorgados a nivel técnico, tecnológico, técnico profesional y de postgrado en las profesiones de que trata el artículo 1º y su párrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias de la ley 556 de 2.000, no son objeto de expedición de la matrícula profesional.

ARTÍCULO 9º. VERIFICACIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL. Con el fin de verificar la información suministrada por los interesados, toda Universidad o Institución de Educación Superior que otorgue títulos de los programas aquí reglamentados, deberá remitir de oficio o por requerimiento del CONPIA la relación de sus graduados, cada vez que este evento ocurra.

DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESIÓN.

ARTÍCULO 10o. Sólo podrán ejercer los profesionales de las profesiones de que trata el artículo 1º y su párrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias de la ley 556 de 2.000, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Haber obtenido título profesional de las profesiones de que trata el artículo 1º y su párrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias de la ley 556 de 2.000, otorgado por institución de educación superior debidamente aprobada por el Gobierno Nacional.

2.- Haber obtenido la matrícula profesional expedida por el Consejo Nacional de Profesionales Internacionales y Afines - CONPIA.

DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL

ARTICULO 11º DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL. La Matrícula Profesional es el documento único legal de carácter personal e intransferible, que se expide para identificar y autorizar al titular de la misma en el ejercicio profesional de las profesiones reconocidas en el artículo 1º y su párrafo 1º de la ley 556/00 y de sus disposiciones reglamentarias, será expedida por el Consejo Nacional de Profesionales Internacionales y Afines – CONPIA. El Consejo Nacional de Profesionales Internacionales y Afines - CONPIA definirá el diseño, información demás características técnicas que debe reunir la matrícula profesional, así como establecerá los procedimientos, requisitos y fijará los derechos económicos o tarifas de la misma.

ARTICULO 12º VIGENCIA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL. La matrícula tendrá vigencia indefinida y sólo perderá su validez en los casos de sanciones impuestas al profesional, como consecuencia de decisión del Consejo Nacional de Profesionales Internacionales y Afines en ejercicio de sus atribuciones propias o en cumplimiento de orden de autoridad competente.

ARTICULO 13º DE LA OBLIGACIÓN DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL. De conformidad con el literal h) del artículo 3º. de la ley 556/00, los profesionales de las profesiones de que trata el artículo 1º y su párrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias” de la Ley en referencia, deberán obtener la matrícula profesional expedida por el Consejo Nacional de Profesionales Internacionales y Afines, para que puedan ejercer legalmente su profesión en el desempeño de empleos.

PARAGRAFO 1º Los profesionales de que trata la presente ley que ejerzan ilegalmente sin el lleno de los requisitos, contemplados en esta norma y en las disposiciones legales vigentes, quedarán inmersos en el ejercicio ilegal de la profesión, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a las autoridades penales, administrativas y disciplinarias, según el caso.

Igual sanción recibirán las personas que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales o en cualquier otra forma, actúe, se anuncie o se presente como profesional, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 2º Incurren en ejercicio ilegal de las profesiones, los profesionales que estando debidamente inscritos en el Registro Único del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines CONPIA, ejerzan la profesión estando suspendida o cancelada su Matricula Profesional o certificado de inscripción profesional. De igual manera, quienes se encuentren sancionados disciplinariamente.

ARTICULO 14º. POSESIÓN EN CARGOS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS. Para poder tomar posesión de un cargo público, como privado, suscribir contratos laborales en todas las empresas, sin distinción de régimen jurídico; y para suscribir contratos o de prestación de servicios, procesos licitatorios, de consultoría y demás relacionados, en cuyo desempeño se requiera el ejercicio profesional, se debe exigir la presentación de la Matricula Profesional, expedida por el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines - CONPIA o de la respectiva certificación provisional que esta se encuentra en trámite de aprobación o el documento adoptado por éste para tal fin. Para tal efecto El CONPIA expedirá la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 15º. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA MATRICULA PROFESIONAL. Para ser matriculado y obtener la Matricula Profesional, el interesado deberá presentar ante el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines – CONPIA, copia del acta de grado, copia del diploma donde se evidencie el registro oficial del título, copia del documento de identidad, formulario de solicitud (físico o electrónico) y haber efectuado el pago por el valor correspondiente a los trámites de expedición. Una vez verificados los requisitos, el CONPIA procederá de acuerdo con los procedimientos establecidos a la expedición del documento respectivo.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de ser matriculados y expedir la respectiva Matricula profesional, el diploma deberá estar registrado de acuerdo con los términos establecidos por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2º. La información que los profesionales aporten como requisito para el trámite de su matrícula, únicamente será utilizada por el CONPIA para efectos del control y vigilancia del ejercicio profesional, excepto cuando sea requerida por las autoridades de fiscalización y control o cuando medie orden judicial.

DEL EJERCICIO ILEGAL DE LAS PROFESIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 16º. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN. Se ejerce ilegalmente la profesión de las profesiones reconocidas en el artículo 1º y su parágrafo 1º de la ley 556/00 y de sus disposiciones reglamentarias, en los siguientes eventos:

- a. Cuando sin cumplir los requisitos previstos en esta ley o en normas concordantes, ejerza cualquiera de las profesiones reguladas con la presente ley. Cuando se anuncie o se presente como profesional de alguna de las profesiones reconocidas en el artículo 1º y su parágrafo 1º de la ley 556/00 y de sus disposiciones reglamentarias, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.
- b. Cuando el profesional de las profesiones reconocidas en el artículo 1º y su parágrafo 1º de la ley 556/00 y de sus disposiciones reglamentarias, que estando matriculado ejerza la profesión estando suspendida su matrícula profesional o el documento adoptado para tal fin.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 17º. DEBERES GENERALES DE LOS PROFESIONALES. Son deberes generales de los profesionales los siguientes:

- a) Cumplir con los requerimientos, citaciones y demás diligencias que formule u ordene el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines CONPIA;
- b) Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o

- utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados;
- c) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión;
 - d) Registrar en el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA, sus datos personales, guardando los preceptos establecidos en la ley 1581 de 2012 sobre protección de datos y de sus decretos y normas reglamentarias, dando aviso oportuno de cualquier cambio;
 - e) Permitir el acceso inmediato a los representantes del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA, organismos de control y autoridades competentes, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplimiento desempeño de sus funciones;
 - f) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, de que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder;
 - g) Los demás deberes incluidos en la presente ley y los indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión.

ARTÍCULO 18º. PROHIBICIONES GENERALES A LOS PROFESIONALES. Son prohibiciones generales a los profesionales:

- a) Nombrar, elegir, dar posesión o tener a su servicio, para el desempeño de un cargo privado o público que requiera ser desempeñado por profesionales en Profesiones Internacionales o alguna de sus profesiones afines, en forma permanente o transitoria, a personas que ejerzan ilegalmente la profesión;
- b) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de las profesiones reguladas en la presente ley;
- c) Solicitar o aceptar dádivas, comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual;
- d) Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA;

- e) Ejecutar en el lugar donde ejerza su profesión, actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- f) El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este;
- g) Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión;
- h) Proferir, en actos oficiales o privados relacionados con el ejercicio de la profesión, expresiones injuriosas o calumniosas contra el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA, los miembros de la Junta de Consejeros o sus funcionarios; contra cualquier autoridad relacionada con el ámbito de las profesiones internacionales o contra alguna de sus agremiaciones o sus directivas;
- i) Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA y obstaculizar su ejecución;
- j) Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal;
- k) Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de las profesiones internacionales, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley;
- l) Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

ARTÍCULO 19º. DEBERES ESPECIALES DE LOS PROFESIONALES PARA CON LA SOCIEDAD. Son deberes especiales de los profesionales para con la sociedad:

- a) Interesarse por el bien público, con el objeto de contribuir con sus conocimientos, capacidad y experiencia para servir a la humanidad;
- b) Cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y material en obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica;
- c) Aplicar el máximo de su esfuerzo en el sentido de lograr una clara expresión hacia la comunidad de los aspectos técnicos y de los asuntos relacionados con sus respectivas profesiones y su ejercicio;

- d) Ejercer la profesión sin supeditar sus conceptos o sus criterios profesionales a actividades partidistas;
- e) Ofrecer desinteresadamente sus servicios profesionales en caso de calamidad pública;
- f) Proteger la vida y salud de los miembros de la comunidad, evitando riesgos innecesarios en la ejecución de los trabajos;
- g) Abstenerse de emitir conceptos profesionales, sin tener la convicción absoluta de estar debidamente informados al respecto;
- h) Velar por la protección de la integridad del patrimonio nacional.

ARTÍCULO 20º. PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE LA SOCIEDAD. Son prohibiciones especiales a los profesionales respecto de la sociedad:

- a) Ofrecer o aceptar trabajos en contra de las disposiciones legales vigentes, o aceptar tareas que excedan la incumbencia que le otorga su título y su propia preparación;
- b) Imponer su firma, a título gratuito u oneroso, en estudios, conceptos, especificaciones, dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación relacionada con el ejercicio profesional, que no hayan sido estudiados, controlados o ejecutados personalmente;
- c) Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas, tarjetas de matrícula profesional; certificados de inscripción profesional o tarjetas de certificado de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios para ejercer estas profesiones o no se encuentren debidamente inscritos o matriculados;
- d) Hacer figurar su nombre en anuncios, membretes, sellos, propagandas y demás medios análogos junto con el de personas que ejerzan ilegalmente la profesión.

ARTÍCULO 21º. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON LA DIGNIDAD DE SU PROFESION. Son deberes de los profesionales de quienes trata este Código para con la dignidad de su profesión:

- a) Contribuir con su conducta profesional y con todos los medios a su alcance para que en el consenso público se preserve un exacto concepto de estas profesiones, de su dignidad y del alto respeto que merecen;
- b) Respetar y hacer respetar todas las disposiciones legales y reglamentarias que incidan en actos de estas profesiones, así como denunciar todas sus transgresiones;

- c) Velar por el buen prestigio de estas profesiones;
- d) Sus medios de propaganda deberán ajustarse a las reglas de la prudencia y al decoro profesional, sin hacer uso de medios de publicidad con avisos exagerados que den lugar a equívocos sobre su especialidad o idoneidad profesional.

ARTÍCULO 22º. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE LA DIGNIDAD DE SU PROFESION. Son prohibiciones a los profesionales respecto de la dignidad de su profesión:

- a) Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios ilegales o injustificados con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.

ARTÍCULO 23º. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS COLEGAS Y DEMÁS PROFESIONALES. Son deberes de los profesionales para con sus colegas y demás profesionales de las profesiones internacionales:

- a) Abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de algún colega, señalando errores profesionales en que presuntamente haya incurrido, a no ser de que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general o, que se le haya dado anteriormente la posibilidad de reconocer y rectificar aquellas actuaciones y errores, haciendo dicho profesional caso omiso de ello;
- b) Obrar con la mayor prudencia y diligencia cuando se emitan conceptos sobre las actuaciones de los demás profesionales;
- c) Fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, salarios, honorarios, retribuciones o compensaciones justas y adecuadas, acordes con la dignidad de las profesiones y la importancia de los servicios que prestan;
- d) Respetar y reconocer la propiedad intelectual de los demás profesionales sobre sus estudios, conceptos, opiniones y proyectos.

ARTÍCULO 24º. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS COLEGAS Y DEMÁS PROFESIONALES. Son prohibiciones a los profesionales, respecto de sus colegas y demás profesionales de las profesiones internacionales:

- a) Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los estudios, investigaciones, conceptos, proyectos y

- software y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera, caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización;
- b) Difamar, denigrar o criticar injustamente a sus colegas, o contribuir en forma directa o indirecta a perjudicar su reputación o la de sus proyectos o negocios con motivo de su actuación profesional;
 - c) Usar métodos de competencia desleal con los colegas;
 - d) Designar o influir para que sean designados en cargos técnicos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata el presente Código, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente;
 - e) Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales;
 - f) Revisar trabajos de otro profesional sin conocimiento y aceptación previa del mismo, a menos que este se haya separado completamente de tal trabajo.

ARTÍCULO 25º. DEBERES DE LOS PROFESIONALES PARA CON SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son deberes de los profesionales para con sus clientes y el público en general:

- a) Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla o requerimiento del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines CONPIA;
- b) Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que el cliente le confiere con destino a desembolsos exigidos por los trabajos a su cargo y rendir cuentas claras, precisas y frecuentes. Todo ello independientemente y sin perjuicio de lo establecido en las leyes vigentes;
- c) Dedicar toda su aptitud y atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente;
- d) Los profesionales que dirijan el cumplimiento de contratos entre sus clientes y terceras personas, son ante todo asesores y guardianes de los intereses de sus clientes y en ningún caso, les es lícito actuar en perjuicio de aquellos terceros.

ARTÍCULO 26º. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES RESPECTO DE SUS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL. Son prohibiciones a los profesionales respecto de sus clientes y el público en general:

- a) Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento, o los que por circunstancias de idoneidad personal, no pudiese satisfacer;

- b) Aceptar para su beneficio o el de terceros, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras análogas ofrecidas por proveedores, por contratistas y/o por otras personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que proyecten o dirijan, salvo autorización legal o contractual.

ARTÍCULO 27º. DEBERES DE LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS. Son deberes de los profesionales que se desempeñen en funciones públicas o privadas, los siguientes:

- a) Actuar de manera imparcial, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar pliegos de condiciones de licitaciones o concursos;
- b) Los profesionales que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía, ya sea en la administración pública o privada, se deben mutuamente, independiente y sin perjuicio de aquella relación, el respeto y el trato impuesto por su condición de colegas.

ARTÍCULO 28º. PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES QUE SE DESEMPEÑEN EN CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRIVADOS. Son prohibiciones a los profesionales en Profesiones Internacionales y afines que se desempeñen en funciones públicas sin perjuicio de afectar las leyes, normas y procedimientos de carrera administrativa, o privadas, las siguientes:

- a) Participar en el proceso de evaluación de tareas profesionales de colegas, con quienes se tuviese vinculación de parentesco, hasta el grado fijado por las normas de contratación pública, o vinculación societaria de hecho o de derecho. La violación de esta norma se imputará también al profesional que acepte tal evaluación;
- b) Los profesionales superiores jerárquicos, deben abstenerse de proceder en forma que desprestige o menoscabe a los profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo;
- c) Cometer, permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, aplicación de penas disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

ARTÍCULO 29º. DEBERES DE LOS PROFESIONALES EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES. Son deberes de los profesionales en los concursos o licitaciones sin perjuicio de afectar las normas de contratación administrativa:

- a) Los profesionales que se dispongan a participar en un concurso o licitación por invitación pública o privada y consideren que las bases pudieren transgredir las normas de la ética profesional, deberán denunciar ante el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines la existencia de dicha trasgresión;
- b) Los profesionales que participen en un concurso o licitación están obligados a observar la más estricta disciplina y el máximo respeto hacia los miembros del jurado o junta de selección, los funcionarios y los demás participantes.

ARTÍCULO 30º. DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROFESIONALES EN LOS CONCURSOS O LICITACIONES. Son prohibiciones de los profesionales en los concursos o licitaciones:

Los profesionales que hayan actuado como asesores de la parte contratante en un concurso o licitación deberán abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas para el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviese establecida en las bases del concurso o licitación.

ARTICULO 31º. DEL SECRETO PROFESIONAL. Entiéndase por secreto profesional aquello que no es ético ni lícito revelar cuando no exista obligación legal de informarlo o perjudique a las demás personas.

ARTICULO 32º. Los profesionales en Profesiones Internacionales y Afines, están obligados a guardar el secreto profesional de todo aquello que por razón del ejercicio de su profesión hayan conocido, visto, escuchado o comprendido, salvo en los casos contemplados expresamente en las disposiciones legales.

ARTICULO 33º. Es contrario a la ética profesional, guardar reserva sobre situaciones atentatorias del bien común y el interés general; así mismo, cuando se trate de solicitudes judiciales; formulación de peritazgos; expedición de certificados, documentos, constancias, acreditaciones. Esta información es privada, sometida a reserva y sólo puede ser conocida por terceros previa autorización de los interesados y en los casos previstos por la ley.

ARTICULO 34º. DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, PUBLICACIÓN DE TRABAJOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Los profesionales sujetos a esta norma dedicados a la investigación, son responsables de los temas de estudio del método y los materiales

empleados en la misma; del análisis de sus conclusiones y resultados, así como de su divulgación y prevención para una su correcta utilización.

ARTICULO 35º. Los profesionales que adelanten investigaciones de carácter científico deberán abstenerse de aceptar presiones o condiciones que limiten la objetividad de su criterio y obedezcan a intereses que ocasionen distorsiones o que pretendan dar uso indebido a los hallazgos.

ARTICULO 36º. Los trabajos de investigación podrán ser divulgados o publicados con la debida autorización de sus autores, de conformidad con las normas sobre Derechos de Autor.

ARTICULO 37º. Los profesionales no auspiciarán publicación de artículos que no se ajusten estrictamente a los hechos científicos debidamente comprobados, o los presentados en forma que induzcan a error bien sea por su contenido o por el título de los mismos.

ARTICULO 38º. En la publicación de trabajos científicos, el profesional no debe valerse de su posición jerárquica para hacer suyos los trabajos de sus subalternos.

ARTICULO 39º. Cuando los trabajos de tesis sean dirigidos y orientados por un profesional de estas profesiones, éste respetará las normas sobre Derechos de Autor para su creador.

ARTICULO 40º. Todo profesional de estas carreras tiene derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos que elabore en forma individual o en equipo, en un todo de acuerdo con lo prescrito por las disposiciones sobre Derechos de Autor.

ARTICULO 41º. DE LOS PROFESIONALES DEDICADOS A LA DOCENCIA. Los profesionales de estas profesiones que desempeñen funciones docentes deberán poseer condiciones pedagógicas, vocación, condiciones humanas, preparación técnica y científica, que les permitan contextualizar la formación, con la realidad del país y un compromiso social.

ARTICULO 42º. Los docentes están en la obligación de difundir todos sus conocimientos y de no ocultar información científica antepuesta a intereses personales y egoístas.

PARAGRAFO. No obstante lo anterior, el docente podrá abstenerse de proporcionar a sus alumnos información sobre investigaciones en curso o sobre las cuales aún no se haya realizado ninguna publicación.

ARTICULO 43º. Sin perjuicio de los requisitos establecidos por la respectiva institución docente, para el ejercicio de la docencia será menester reunir las siguientes cualidades:

- a) Además de idóneo, debe estar capacitado para comunicar conocimientos y experiencias científicas, cimentar la honestidad, la ética y la actitud de servicio en sus alumnos;
- b) Estar preparado y actualizado en la materia, acorde con las necesidades y desarrollos del país;
- c) Estimular la actitud investigativa, la creatividad, la capacidad y la autocrítica en sus alumnos;
- d) Formar profesionales con visión proyectiva y capacidad de liderazgo para la toma de decisiones que exige el desarrollo del país;
- e) Desde la formación académica debe despertarse el espíritu gremial, empresarial y de solidaridad de los futuros egresados.

ARTICULO 44º. Los docentes están en la obligación de tener contacto permanente con el sector productivo con las empresas o instituciones dedicadas a la investigación y con los demás sectores nacionales vinculados al ramo, con el propósito de dar a la enseñanza un enfoque acorde a las necesidades del país.

ARTICULO 45º. Es obligatoria la enseñanza de la ética profesional en los planes curriculares de las Profesiones Internacionales y afines.

CAPITULO III

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS PROFESIONALES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

ARTÍCULO 46º. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES QUE AFECTAN EL EJERCICIO. Incurrirán en faltas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y por lo tanto se les podrán imponer las sanciones a que se refiere la presente ley:

- a) Los profesionales que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación;
- b) Los profesionales que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiesen intervenido en determinado asunto, no podrán luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión;
- c) Los profesionales no deben intervenir como peritos o actuar en cuestiones que comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de ley.

REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

Definición, principios y sanciones

ARTÍCULO 47º. DEFINICIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA. Se entiende como falta que promueva la acción disciplinaria y en consecuencia, la aplicación del procedimiento aquí establecido, toda violación a las prohibiciones y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, al correcto ejercicio de la profesión o al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Código de Ética Profesional adoptado en virtud de la presente ley.

ARTÍCULO 48 º. SANCIONES APLICABLES. El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA podrá sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años;
- c) c) Cancelación de la matrícula profesional, del certificado de inscripción profesional o del certificado de vigencia de la matrícula profesional.

ARTÍCULO 49º. ESCALA DE SANCIONES. Los profesionales en Profesiones Internacionales y afines, a quienes se les compruebe la violación de normas del Código

de Ética Profesional adoptado en la presente ley, estarán sometidos a las siguientes sanciones por parte del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA:

- a) Las faltas calificadas por el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA como leves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de amonestación escrita;
- b) Las faltas calificadas por el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA como leves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional hasta por el término de seis (6) meses;
- c) Las faltas calificadas por el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA como graves, siempre y cuando el profesional disciplinado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional por un término de seis (6) meses a dos (2) años;
- d) Las faltas calificadas por el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA como graves, cuando el profesional disciplinado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la matrícula profesional por un término de dos (2) a cinco (5) años;
- e) Las faltas calificadas por el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA como gravísimas, siempre darán lugar a la aplicación de la sanción de cancelación de la matrícula profesional.

ARTÍCULO 50º. FALTAS SUSCEPTIBLES DE SANCIÓN DISCIPLINARIA. Será susceptible de sanción disciplinaria todo acto u omisión del profesional, intencional o culposo, que implique violación de las prohibiciones; incumplimiento de las obligaciones; ejecución de actividades incompatibles con el decoro que exige el ejercicio de las Profesiones Internacionales y afines, el ejercicio de actividades delictuosas relacionadas con el ejercicio de la profesión o el incumplimiento de alguno de los deberes que la profesión o las normas que la rigen le imponen.

ARTÍCULO 51º. ELEMENTOS DE LA FALTA DISCIPLINARIA. La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:

- a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional en Profesiones Internacionales o de alguna de sus profesiones afines, debidamente matriculado;
- b) La conducta o el hecho debe ser intencional o culposo;
- c) El hecho debe haber sido cometido en ejercicio de la profesión o de actividades conexas o relacionadas con estas;
- d) La conducta debe ser violatoria de deberes, prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades inherentes a las profesiones Internacionales, de alguna de sus profesiones afines;
- e) La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada;
- f) La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque dentro de los postulados del artículo 29 de la Constitución Política y específicamente, del régimen disciplinario establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 52º. PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determina la Constitución Política, este código y el Código Contencioso Administrativo y demás normas rectoras que sean aplicables.

ARTÍCULO 53º. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA. El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA determinará si la falta es leve, grave o gravísima, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad;
- b) El grado de perturbación a terceros o a la sociedad;
- c) La falta de consideración con sus clientes, patronos, subalternos y, en general, con todas las personas a las que pudiera afectar el profesional disciplinado con su conducta;
- d) La reiteración en la conducta;
- e) La jerarquía y mando que el profesional disciplinado tenga dentro de su entidad, sociedad, la persona jurídica a la que pertenece o representa, etc.;
- f) La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado;
- g) Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado;

- h) Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas;
- i) El haber sido inducido por un superior a cometerla;
- j) El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados;
- k) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción.

ARTÍCULO 54º. FALTAS CALIFICADAS COMO GRAVÍSIMAS. Se consideran gravísimas y se constituyen en causal de cancelación de la matrícula profesional, sin requerir la calificación que de ellas haga el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA, las siguientes faltas:

- a) Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulento provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada;
- b) Obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA;
- c) El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave detrimento al patrimonio económico del cliente o se afecte, de la misma forma, el patrimonio público;
- d) La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas para participar en concursos, licitaciones públicas, lo mismo que para suscribir los respectivos contratos;
- e) Incurrir en algún delito que atente contra sus clientes, colegas o autoridades de la República, siempre y cuando la conducta punible comprenda el ejercicio de las Profesiones Internacionales o de alguna de sus profesiones afines;
- f) Cualquier violación gravísima, según el criterio del Consejo, del régimen de deberes, obligaciones y prohibiciones que establecen el Código Ética y la presente ley.

ARTÍCULO 55º. CONCURSO DE FALTAS DISCIPLINARIAS. El profesional que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código de Ética Profesional o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave o, en su defecto, a una de mayor entidad.

ARTÍCULO 56º. CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA FALTA DISCIPLINARIA. La conducta se justifica cuando se comete:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito;

- b) En estricto cumplimiento de un deber legal;
- c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.

ARTÍCULO 57º. ACCESO AL EXPEDIENTE. El investigado tendrá acceso a la queja y demás partes del expediente disciplinario, solo a partir del momento en que sea escuchado en versión libre y espontánea o desde la notificación de cargos, según el caso.

ARTÍCULO 58º. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD. El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA, deberá investigar y evaluar, tanto los hechos y circunstancias desfavorables, como los favorables a los intereses del disciplinado.

ARTÍCULO 59º. DIRECCIÓN DE LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA, la dirección de la función disciplinaria, sin perjuicio del impedimento de intervenir o tener injerencia en la investigación, en razón de tener que conocer en segunda instancia por vía de apelación o de consulta.

ARTÍCULO 60º. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA respetará y aplicará el principio de publicidad dentro de las investigaciones disciplinarias; no obstante, ni el quejoso, ni terceros interesados se constituirán en partes dentro de estas.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 61º REGLAMENTACIÓN PROCEDIMIENTO. El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA, reglamentará mediante Acuerdo interno el procedimiento disciplinario que se deberá seguir en las investigaciones a los Profesionales en Profesiones Internacionales y afines, por las acciones u omisiones que de conformidad con esta Ley sean sancionables, observando los principios rectores y generales del debido proceso que consagra el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

OTRAS DISPOSICIONES

COMPLEMENTACION DE LA LEY 556 DE 2000

ARTÍCULO 62º. En virtud a los vacíos legales que dejó la ley 556 de 2.000 y a la reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional a través del decreto 717 de 2.006, en materia del funcionamiento y operatividad del CONPIA, financiación y sostenibilidad, recursos económicos, patrimonio, naturaleza, administración, entre otros temas. Se hace necesario complementar la ley en mención, aprovechando esta iniciativa por parte del legislador que trata sobre el desarrollo del artículo 5º de la ley 556 de 2.000, es tema de la misma materia legal, sustentado y argumentado en los conceptos emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores², el Ministerio de Educación Nacional³ y el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴.

ARTICULO 63º El Artículo 2º de la ley 556 de 2000. Quedará así:

ARTICULO 2º Créase el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines como órgano auxiliar del Gobierno Nacional. El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines CONPIA, estará integrado por:

- a) Ministro de Relaciones Exteriores o su representante;
- b) Ministro de Comercio, Industria y Turismo – Mincit o su representante;
- c) Un representante de las asociaciones de profesionales de las carreras señaladas en el artículo 1º y de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias, o su respectivo suplente;
- d) Dos representantes de las Instituciones de Educación Superior que poseen las profesiones y carreras de que trata el artículo 1º de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias, o sus respectivos suplentes.

² Anexo No. 1, Respuesta solicitud designación representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el CONPIA, 8 de agosto de 2.014, S-DSG-14-054251, suscrito por Dr. Elias Ancizar Silva Robayo, Secretario General Ministerio de Relaciones Exteriores.

³ Anexo No. 2, Concepto proyecto de decreto mediante el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines CONPIA, 10 de marzo de 2.014, 2014EE16937, suscrito por Dra Natalia Bustamante Acosta, Jefe Oficina Jurídica, Ministerio de Educación Nacional.

⁴⁴ Anexo No. 3, Respuesta Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre Naturaleza Jurídica del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines, 25 de noviembre de 2.003, 2003EE9457, suscrito por Dra Claudia Patricia Hernández León, Jefe Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 64º el literal g) del artículo 3º de la ley 556 de 2000, quedará así:

g) Expedir la Matricula Profesional a los profesionales que llenen los requisitos y fijar los derechos correspondientes;

ARTÍCULO 65º. Adicionar al artículo 5º la ley 556 de 2000, el siguiente párrafo:

El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines –CONPIA, en ejercicio de la función que le confiere el presente artículo, dictará su propio reglamento el cual, para su validez, requerirá de la aprobación posterior de la Ministra(o) de Relaciones Exteriores, y de la Ministra de Comercio, Industria y Turismo mediante resolución ministerial y tendrá vigencia desde su publicación en el Diario oficial.

ARTÍCULO 66º. Adicionar a la ley 556 de 2000, el siguiente Artículo Nuevo:

ARTICULO NUEVO: NATURALEZA Y SEDE. El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines –CONPIA tendrá su sede en la ciudad de Bogotá D.C., y funcionará como organismo adscrito al Despacho del (la) Ministra (o) de Relaciones Exteriores.

PARAGRAFO 1º : En atención a la creación por ley del Consejo Nacional de Profesiones internacionales y Afines – CONPIA, éste es un órgano estatal de naturaleza especial que cuenta con empleados públicos vinculados a determinadas entidades públicas y que ejercen las funciones en el Consejo en razón a la vinculación anterior con el Estado, en otras palabras la Ministra de Relaciones Exteriores o su representante es empleado público como miembro del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines en razón a su cargo como Ministra o empleada pública delegada del mismo y así sucesivamente con los funcionarios públicos.⁵

PARAGRAFO 2º. La Presidencia del El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines –CONPIA, será ejercida de manera rotativa por periodos de dos (2) años entre la

⁵ Anexo No. 3, Respuesta Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre Naturaleza Jurídica del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines, 25 de noviembre de 2.003, 2003EE9457, suscrito por Dra Claudia Patricia Hernández León, Jefe Oficina Jurídica

Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o sus representantes.

ARTÍCULO 67º. Adicionar a la ley 556 de 2000, el siguiente Artículo Nuevo:

ARTICULO NUEVO: DE LA ADMINISTRACIÓN. El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines – CONPIA, contará con personería jurídica propia; con autonomía presupuestal y administrativa, esto en consideración al fallo de única instancia de la sección primera de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado.⁶

El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines – CONPIA tendrá un Presidente Ejecutivo diferente al Presidente de la Junta o Consejo Directivo. El Presidente Ejecutivo será el representante legal y ordenador del gasto conforme a los lineamientos y parámetros que le fije la Junta o Consejo Directivo. El Consejo mediante Acuerdos establecerá las políticas, procesos, procedimientos y controles para la ordenación del gasto.

PARÁGRAFO 1: La contratación de los empleados del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines – CONPIA se regirá por las normas del derecho privado y su condición será de empleados privados. La remuneración del Presidente Ejecutivo y demás empleados que conformen la planta de personal, se hará con cargo al presupuesto del mismo Consejo.

El ejercicio de las responsabilidades asignadas a los Miembros de la Junta o Consejo Directivo será ad honorem.

PARÁGRAFO 2: La contratación administrativa del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines – CONPIA se regirá por las normas de la contratación estatal.

ARTÍCULO 68º. Adicionar a la ley 556 de 2000, el siguiente Artículo Nuevo:

ARTICULO NUEVO: PATRIMONIO. El patrimonio del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines – CONPIA, estará integrado por:

⁶ Anexo No. 4, Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Primera, Fallo de Única Instancia Expediente 2-8214, 11001032400020020296-01, Consejera Magistrada Dra. Olga Inés Navarrete Barrero.

- a) Los recursos que se recauden por concepto de los derechos de expedición de las matrículas profesionales, renovación, duplicados, cambios por deterioro y reemplazo de matrículas profesionales de los profesionales de que trata el artículo 1° y su parágrafo 1° de la Ley 556 del 2 de febrero de 2000 y de sus decretos y normas reglamentarias;
- b) De los recursos correspondientes a la expedición de constancias, certificaciones, permisos, y demás documentos que se expidan conforme a la Ley 556 del 2 de febrero de 2000 y de sus decretos y normas reglamentarias;
- c) Los aportes, rendimientos, donaciones y demás emolumentos que se reciban por concepto diferente al de la expedición de la matrícula profesional, los cuales constituyen los ingresos extraordinarios del Consejo;
- d) Por bienes, servicios y recursos que reciba de la cooperación internacional o de alianzas y convenios estratégicos que constituya con organismos públicos o privados;
- e) Cualquier otro ingreso de procedencia legal.

ARTÍCULO 69º. Adicionar a la ley 556 de 2000, el siguiente Artículo Nuevo:

ARTICULO NUEVO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los ingresos captados por el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines - CONPIA serán destinados a atender las obligaciones emanadas del funcionamiento administrativo y operativo del mismo, así como para adelantar programas y acciones tendientes al mejoramiento y enaltecimiento de las profesiones reguladas por esta ley y en general para el cumplimiento de los fines establecidos en la ley 556/00 y de sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 70º Adicionar a la ley 556 de 2000, el siguiente Artículo Nuevo:

ARTICULO NUEVO: DE LAS TARIFAS. Para el funcionamiento y operación del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines CONPIA, éste contará con los recursos que se apropien del cobro de los servicios que preste, buscando garantizar su adecuada sostenibilidad, operación y funcionamiento. Para estos efectos, el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA establecerá, tarifas por la expedición de matrículas profesionales, duplicados, cambios por deterioro, multas, sanciones, permisos temporales para ciudadanos extranjeros que sean titulados en alguna de las profesiones de que trata la ley 556 de 2000 y de sus disposiciones reglamentarias.

Respecto a las certificaciones o constancias, las tarifas tendrán una forma equilibrada y razonable. Todos los recursos provenientes de los cobros se usarán para el desarrollo del objeto del CONPIA.

Todos los servicios que el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines CONPIA, presten a los profesionales en estas carreras de que trata la ley 556 de 2000 y de sus disposiciones reglamentarias, estarán sujetos al cobro de tarifas.

Para la fijación y cobro de tarifas, se observarán los siguientes principios:

- a). Los ingresos provenientes de las matriculas profesionales, duplicados, cambios por deterioro, certificaciones o constancias, multas, sanciones, permisos temporales para ciudadanos extranjeros que sean titulados en alguna de las profesiones de que trata la ley 556 de 2000 y de sus disposiciones reglamentarias, deberán garantizar el adecuado funcionamiento, operación y desarrollo del CONPIA.
- b). Deberá cobrarse a todos los profesionales o personas interesadas en los trámites y servicios que presta el CONPIA, en el caso en que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente.
- c). El valor de las tarifas será determinado por el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA, responsable de la prestación del servicio.
- d). Para determinar el valor de las tarifas se tendrá en cuenta un criterio de equidad.

PARAGRAFO 1º . El origen de las tarifas de los servicios del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA provienen de los interesados o profesionales de que trata la ley 556 de 2000 y de sus disposiciones reglamentarias. En consecuencia el CONPIA funcionará con sus propios recursos y no con recursos del Presupuesto General de la Nación.

PARAGRAFO 2º El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA, se regirá por las normas contables conforme a lo establecido en las leyes 1314 de 2009 y 1450 de 2011. Que establecen la regulación contable colombiana con estándares internacionales de información financiera. Así mismo presentará los estados de cuenta a la Contraloría General de la República, como a la Comisión Legal de Cuentas del Congreso de la República, conforme a las disposiciones que se tengan sobre la materia.

ARTICULO 71º Adicionar a la ley 556 de 2000, el siguiente Artículo Nuevo:

ARTICULO NUEVO: DE LAS INVESTIGACIONES, TESIS Y PUBLICACIONES. El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y afines - CONPIA, apoyará las investigaciones, estudios, tesis y ensayos que desarrollen los profesionales de estas carreras y que se consideren de interés para el ejercicio profesional de las mismas.

El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines reglamentará este artículo, con el acento en las previsiones de los literales b y d del artículo 3º de la ley 556/00.

ARTICULO 72º Adicionar a la ley 556 de 2000, el siguiente Artículo Nuevo:

ARTICULO NUEVO: DE LAS ACTUACIONES. Los Profesionales en Carreras Internacionales y Afines y de sus profesiones deberán respaldar sus actuaciones en su calidad de tales, con su firma y la indicación del número de su matrícula profesional.

ARTICULO 73º Adicionar a la ley 556 de 2000, el siguiente Artículo Nuevo:

ARTICULO NUEVO: DE LA PUBLICACIÓN DE INSCRITOS. El Consejo Profesional hará publicaciones periódicas a través de los mecanismos que considere pertinentes con los nombres de los nuevos inscritos así como de los profesionales que hayan sido sancionados con suspensión provisional o cancelación de su matrícula y correspondiente expulsión de la profesión. Estas listas se fijarán en la página Web del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines – CONPIA.

ARTÍCULO 74º Adicionar a la ley 556 de 2000, los siguientes Artículos Nuevos:

DE LOS PROFESIONALES EXTRANJEROS

ARTÍCULO NUEVO. PERMISO TEMPORAL. El extranjero que ostente el título académico en alguna de las profesiones de que trata el artículo 1º y su parágrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias de la ley 556 de 2.000 y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el territorio nacional, deberá obtener del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines - CONPIA, un permiso temporal para ejercer sin matrícula profesional; el cual tendrá validez por un (1) año.

PARÁGRAFO 1º. El permiso temporal de que trata el presente artículo podrá ser renovado por el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines -CONPIA,

hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de solicitud motivada, por parte de la empresa contratante o por el profesional interesado; previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin y haber efectuado el pago por el valor que para el efecto fije el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines - CONPIA.

PARÁGRAFO 2º. Se eximen de la obligación de tramitar el Permiso Temporal a que se refiere el presente Artículo, los profesionales extranjeros invitados a dictar conferencias, seminarios, simposios, congresos, talleres de tipo técnico o científico, siempre y cuando no tengan carácter permanente.

PARÁGRAFO 3º. Si el profesional beneficiario del permiso temporal pretende laborar de manera indefinida en el país, deberá homologar o convalidar el título de acuerdo con las normas que rigen la materia y tramitar la tarjeta profesional.

ARTÍCULO NUEVO. REQUISITOS PARA EXPEDIR EL PERMISO TEMPORAL. Para la expedición del permiso se deben anexar los siguientes documentos: título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso; fotocopia del pasaporte o cedula de extranjería, copia del contrato que motiva su actividad en el país y haber efectuado el pago por el valor correspondiente que para el efecto fije el Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines -CONPIA

ARTICULO NUEVO. EXPEDICIÓN DE LA MATRICULA PROFESIONAL PARA LOS EXTRANJEROS. Para el trámite de la matricula profesional de los extranjeros, se requiere que éstos posean visa de residente expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por los funcionarios consulares de la República de Colombia y la convalidación del título ante la autoridad competente.

ARTICULO 75º DE LA CODIFICACION y REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional a través de la Oficina Jurídica de la Presidencia de la República procederá a la codificación de los artículo 62º al 75º de esta ley, los cuales serán insertados en la ley 556 de 2.000.

El Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines –CONPIA como órgano auxiliar, preparará y someterá a consideración del gobierno nacional a través de la (del) Ministra (o) de Relaciones Exteriores y de la (del) Ministra (o) de Comercio, Industria y Turismo, la reglamentación de la presente ley, como de la ley 556 de 2.000, derogando el artículo 4º de la ley en mención.



ARTICULO 76º Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga en especial el artículo 4º de la ley 556 de 2.000 y las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ
H. Senador de la Republica

JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ
Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander

ARGENIS VELASQUEZ RAMIREZ
Representante a la Camara
Departamento del Putumayo

MAURICIO SALAZAR PELAEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL
Representante a la Camara
Departamento del Caqueta

R.A.
RAR/g.r.



PROYECTO DE LEY No. _____
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS PROFESIONES QUE SE DESARROLLAN EN EL MARCO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y AFINES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

Me permito someter a su consideración esta iniciativa, que permite establecer el Código de ética y régimen disciplinario para los Profesionales que se encuentran reconocidos bajo el amparo de la ley 556 de 2000.

1. JUSTIFICACIÓN PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley busca desarrollar el artículo 5º de la ley 556 de 2.000, en materia de establecer el código de ética y régimen disciplinario para las profesiones de que trata el artículo 1º y su parágrafo 1º y de sus disposiciones reglamentarias de la ley en mención y complementar los temas que no se contemplaron en la norma, generando vacíos legales que dejó la ley 556 de 2.000 y a la reglamentación por parte del Ministerio de Educación Nacional a través del decreto 717 de 2.006, en materia de código de ética y régimen disciplinario, funcionamiento y operatividad del CONPIA, financiación y sostenibilidad, recursos económicos, patrimonio, naturaleza, administración, entre otros temas. Por lo anterior se hace necesario desarrollar el artículo antes mencionado y complementar la ley en mención, aprovechando esta iniciativa por parte del legislador.

En igual sentido, se recogen las manifestaciones por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores⁷, el Ministerio de Educación Nacional⁸ y el Departamento Administrativo de la

⁷ Anexo No. 1, Respuesta solicitud designación representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el CONPIA, 8 de agosto de 2.014, S-DSG-14-054251, suscrito por Dr. Elías Ancizar Silva Robayo, Secretario General Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁸ Anexo No. 2, Concepto proyecto de decreto mediante el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de Profesionales Internacionales y Afines CONPIA, 10 de marzo de 2.014, 2014EE16937, suscrito por Dra Natalia Bustamante Acosta, Jefe Oficina Jurídica, Ministerio de Educación Nacional.

Función Pública⁹ sobre este tema, conceptos que hacen imperante y urgente la expedición de esta ley.

2. INTRODUCCION A LA ETICA PROFESIONAL

“Cuando se habla de ética profesional, no es fácil definir este concepto, ya que tiene varios significados. La palabra ética derivó del griego “ethos” y se le relacionaba con “morada o lugar de residencia”, pero su significado más aceptado es el de “modo de ser o carácter”. Según el libro de Emilio Filippi el vocablo ethos se traduce también como costumbre y es por eso que a la ética se le conoce o se le da la acepción de “ciencia o doctrina de las costumbres.”¹⁰

Debido a la evolución que ha sufrido la palabra ética se le ha llegado a confundir con la moral, concepto que deriva del latín y que también significa costumbre. La gran diferencia radica en que la moral es “la ciencia que enseña las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal” o también “el conjunto de normas y hechos que conducen al hombre hacia la práctica de las buenas costumbres, la honestidad y el cumplimiento del deber”, en cambio la ética es “aquella parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre”. Es decir; la moral plantea lo que ha de hacerse y la ética conduce a que se practiquen y se apliquen las normas morales.

Por lo tanto la ética como ciencia estudia los actos humanos; dice si son buenos o malos, justos o injustos. Pero la ética no debe quedarse detenida sólo en esto, además debe ser una ciencia práctica y con respecto a esto Aristóteles señala “no estudiamos ética para saber que es la virtud, sino para aprender a hacernos virtuosos y buenos, de otra manera sería un estudio totalmente inútil”. Según nuestra opinión esto es bastante cierto ya que uno no se hace honesto por saber que es la honestidad sino porque practica esta virtud.

⁹⁹ Anexo No. 3, Respuesta Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre Naturaleza Jurídica del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines, 25 de noviembre de 2.003, 2003EE9457, suscrito por Dra Claudia Patricia Hernández León, Jefe Oficina Jurídica.

¹⁰ **Es importante resaltar este artículo publicado en la pagina web: <http://html.rincondelvago.com/etica-profesional-7.html>, Sistema ético profesional chileno. Profesionales. Actitud profesional. Control ético de las profesiones. Códigos. Honradez. Solidaridad entre colegas, en consideración a que los temas estudiados en este artículo acerca de la ética profesional se enfocan en nuestro análisis de este proyecto de ley. Al final de este texto se referencian los autores de los cuales aportaron sus análisis frente a este tema.**

Virtud se entiende por “una disposición constante del alma humana que nos incita a obrar bien y a evitar el mal y es el principio fundamental para una buena conducta ética”

La ética también señala qué valores el hombre debe asumir para buscar el bien y alejarse del mal. Con respecto al bien y al mal el estudio de la ética debe ser muy cuidadoso, y esto se debe a que el hombre es un ser social y cada sociedad tiene sus propias concepciones de lo bueno y lo malo, aunque muchas veces se asemejan. Con respecto a que valores debe asumir el hombre para conseguir el bien, el estudio ético se preocupa de las circunstancias o del medio ambiente en que se den, como lo es el de un profesional.

Por lo tanto la ética como ciencia estudia los actos humanos; dice si son buenos o malos, justos o injustos. Pero la ética no debe quedarse detenida sólo en esto, además debe ser una ciencia práctica y con respecto a esto Aristóteles señala “no estudiamos ética para saber que es la virtud, sino para aprender a hacernos virtuosos y buenos, de otra manera sería un estudio totalmente inútil”. Según nuestra opinión esto es bastante cierto ya que uno no se hace honesto por saber que es la honestidad sino porque practica esta virtud. Virtud se entiende por “una disposición constante del alma humana que nos incita a obrar bien y a evitar el mal y es el principio fundamental para una buena conducta ética”.

La ética también señala qué valores el hombre debe asumir para buscar el bien y alejarse del mal. Con respecto al bien y al mal el estudio de la ética debe ser muy cuidadoso, y esto se debe a que el hombre es un ser social y cada sociedad tiene sus propias concepciones de lo bueno y lo malo, aunque muchas veces se asemejan. Con respecto a que valores debe asumir el hombre para conseguir el bien, el estudio ético se preocupa de las circunstancias o del medio ambiente en que se den, como lo es el de un profesional.

LOS PROFESIONALES

Como ya habíamos señalado el hombre es un ser social, y dentro de la sociedad realiza ciertas actividades como lo es ser integrante de una familia; pero una de las más importantes es la actividad profesional. Se entiende por profesional a “una persona que de acuerdo con ciertos parámetros establecidos jurídicamente por la sociedad, y después de recibir la debida instrucción y capacitación superior, tiene encomendada, de manera habitual, una tarea específica que debe cumplir en beneficio de los demás, recibiendo por este trabajo la debida compensación pecuniaria. Y con otra perspectiva, la persona puesta al servicio de los demás, que vive para su profesión y debe vivir de su

profesión”. De esto se deduce que en profesional tiene derechos como la remuneración y tiene deberes hacia su empleador como cumplir con el trabajo encomendado; también tiene deberes hacia la sociedad, ya que, analizando la definición dada, es ésta la que establece los parámetros que permiten que un individuo se capacite y sea privilegiado ejerciendo una profesión. Por lo tanto un profesional no sólo debe ejercer su trabajo, sino que debe ejercerlo bien, ya que éste tiene un fin social, que consiste en atender adecuadamente cada una de las necesidades que la sociedad debe satisfacer, para contribuir así al bien común. Estos trabajos pueden estar relacionados con salud, justicia, comunicaciones, seguridad y otras necesidades.

• **REQUISITOS PROFESIONALES**

Estos son los requisitos esenciales para cumplir adecuadamente con el ejercicio de una profesión:

- *Inclinación personal a la profesión que se trata*
- *Una adecuada preparación teórica.*
- *Una suficiente capacitación práctica.*
- *Sentido del deber y vocación de servicio.*

*Estos cinco puntos podemos resumirlos como **vocación** que según Emilio Filippi sería “una voz que mueve a hacer tal o cual cosa para realizarse como persona”. Pero para una realización más eficiente de una profesión, la vocación debe estar acompañada además por algunas condiciones o aptitudes especiales, ya sean intelectuales, físicas, volitivas y psicológicas.*

ACTITUD PROFESIONAL.

Como hemos mencionado antes el profesional debe cumplir con sus deberes lo mejor posible y esto debe hacerse desde su etapa de formación, planteándose el estudio como una actividad seria y “profesional”, porque ya en esta primera etapa un trabajo debe realizarse lo más perfectamente posible y será la base para todo el posterior desempeño del profesional. Debemos señalar que la capacitación del profesional no debiera terminar nunca debido a que el mercado laboral es altamente competitivo, por lo tanto quien no haya innovado sus conocimientos quedará fuera de este sistema.

Otra actividad importante es el aprovechamiento del tiempo, y esto cabe señalarlo ya que en algunos países cuentan con más horas de trabajo y una productividad de las más bajas del mundo, es posible que esto se deba a la falta de profesionalismo, por ejemplo: una reunión programada a las 10am comienza media hora después, termina media hora después y así va atrasando todo lo programado; además el retraso se produce por otros factores como el no asistir preparado, de esta forma se improvisa y se arrastran los temas

a tratar. Entre otras causas de la baja productividad podemos señalar los malos hábitos de la oficina como:

Comentar el tema del día en el pasillo.

El cafecito de rigor.

Los largos almuerzos “ejecutivos”, entre otros.

Todas estas son prácticas inadecuadas en el modo de enfrentar y hacer el trabajo. Para evitar todo esto un profesional tiene que “hacer lo que se debe y estar en lo que se hace”.

Para ello se deben cuidar una serie de pequeños detalles como:

- *Esforzarse para cumplir el horario establecido.*
- *Comenzar y terminar el trabajo a la hora indicada.*
- *Cumplir con todos los encargos aunque resulten difíciles o aburridos.*
- *Ser ordenado con los documentos.*
- *Formar equipos de trabajo.*
- *Ser discursivo, es decir, terminar una cosa y comenzar con otra.*
- *Planificar el día, la semana y el mes de una actividad.*

En resumen, mientras nos esforcemos por realizar nuestro trabajo diario de la mejor forma posible, no sólo nos hacemos mejores personas, sino que servimos mejor a quienes nos rodean ayudando así, a que los demás se hagan también mejores personas.

LA ÉTICA PROFESIONAL

*Ya hemos descrito a la ética y a los profesionales, ahora mencionaremos lo que es la ética profesional. A la ética profesional se le conoce también como **deontología** y ésta es “la ciencia de los deberes de una determinada profesión o la ética de los deberes pragmáticos, o sea de aquellos que se fundan en sus efectos prácticos, adaptados a las condiciones reales que se dan en el desarrollo de esa actividad”.*

*La primera profesión a la que se aplicó la deontología fue la medicina en 1845. Después se introdujo en otras, pero sólo como un pequeño reglamento. Ahora estas normas mínimas existen prácticamente en la mayoría de las profesiones universitarias (abogados, ingenieros, periodistas, médicos); también en carreras tanto técnicas como profesionales (contadores); labores públicas, empresariales y políticas; e incluso en pequeños oficios como el de los bibliotecarios. Este pequeño reglamento está expresado en lo que se conoce como **códigos de ética**, ya sean nacionales e internacionales.*

Un código de ética es “el conjunto de reglas en que una profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, es lealtad hacia ella, ya que son todos estos sectores los que están confiando en su trabajo”, cabe hacer mención que las faltas a éste no están regidas

por una sanción del Estado (excepto que se infrinjan las leyes), los que encargan de estos asuntos son los órganos de autocontrol de las respectivas profesiones, es decir, los colegios profesionales. Este código de ética dirá qué es lícito e ilícito, correcto e incorrecto, aceptable e inaceptable; por lo tanto no debe estar ajeno a la actuación profesional.

Hay personas que dejan a un lado estos márgenes, la mayoría de las veces por un afán de lucro inmoderado. Ejemplo: Iván Morales analista de Serrano Corredores, después de estar sin trabajo y afectado económicamente, falsificó una carta del grupo Luksic anunciando una supuesta OPA (Oferta Pública de Acciones) por el Banco de Chile, creyendo que de esta forma saldría de su crisis, cosa que no aconteció ya que luego sería recluido en Capuchinos. Con respecto a esto algunos especialistas señalan que: “A pesar de mentarlos constantemente, los valores éticos están en crisis, si los comparamos con otros principios e ideales que de hecho están dirigiendo nuestras vidas: el éxito, el dinero y el placer”. Por lo tanto estos tres últimos factores si no son aprovechados de buena manera pueden conducir a una falta de ética.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE ÉTICA.

Una falta de ética no sólo afecta a la(s) víctima(s) que las sufren, aunque ellas sean las primeras perjudicadas. Consecuencias hay muchas, las más importantes son: la baja de autoestima de quienes las cometen y del prestigio de la profesión. Esto último se produce de dos maneras: se destruye la confianza pública y se frustra la esperanza de los sectores sociales, que justamente esperan la realización correcta del trabajo de los individuos que fueron privilegiados con una formación profesional. El abogado Lautaro Ríos Álvarez con respecto a esto dice “las actuaciones contrarias a la ética no sólo dañan a quienes las sufren, sino principalmente a la comunidad humana en que acontecen”, esta última es la más afectada.

EL CONTROL ÉTICO DE LAS PROFESIONES.

Como habíamos dicho, las conductas antiéticas dañan a la comunidad, por esto resulta imprescindible que todas las profesiones sean reguladas. Como el cuidado de la sociedad pertenece al Estado, éste es el principal preocupado de controlar las profesiones, pero le delega este poder a los Colegios Profesionales o Consejos de Profesionales, ya que estima que éstos son los más interesados en proteger el prestigio de la profesión y los más adecuados para discernir cuando se infringen los reglamentos explícitos en los códigos de ética que ellos mismos se encargan de redactar, y las sanciones que han de asumir los infractores.

Entre las facultades que el Estado delega a estas entidades están:

- Llevar el registro de los profesionales y certificar su condición.
- Regular su organización interna, así como el ejercicio de la respectiva profesión.
- Vigilar que se cumpla lo redactado en el código de ética respectivo de cada profesión.
- Juzgar las conductas transgresoras del código, aplicando también las correspondientes sanciones.¹¹

CARACTERÍSTICAS DE LA ETICA PROFESIONAL.¹²

- a. Una actividad humana social, por cuanto es un bien específico indispensable.
- b. Es exigida por la sociedad.
- c. Además de incluir las normas internas del colectivo, tiene en cuenta una perspectiva más amplia.

¹¹ Referencias bibliográficas:

Filippi, Emilio. *Manual de ética Profesional*. (Santiago.2000) pp. 13-16

Id.

Filippi, Emilio. **Op. Cit**

Id

Filippi, Emilio. **Ib.** Pp. 19-20

Scmidt, Karin. *La Actitud Profesional*. <http://www.duoc.cl/etica/articulo/trabajo/actitud.htm>

Scmidt, Karin. **Op. Cit**

Id.

Filippi, Emilio.**Ib.** p 23.

Alvarez, Gonzalo.

Ética de un Auditor. http://www.lafacu.com/apuntes/contabilidad/etica_conta_col/default.htm

Filippi, Emilio. **Ib.** Pp. 22-16

Qué Pasa N° 1554. *El Acusado se Declara Culpable*. Pp. 76-77

Filippi, Emilio. **Op. Cit**, p 25

Ríos, Lautaro. *La ética profesional*. <http://www.abogados-valparaíso.cl/ensayos2.htm>

¹² **Texto tomado de la página web:** <http://www.publicaciones.urbe.edu/index.php/cicag/article/viewArticle/456/1129>, artículo

“ Revistas Electrónicas Urbe, CICAG, Volumen 7, Edición 1, año 2010.

Cortina y Conill (2000), citados por Fuentes (2006), manifiestan que la ética profesional se caracteriza por lo siguiente:

- d. *Su contenido ético dimana del sentido ético que proporciona su fin, el bien que aportan o procuran.*
- e. *Exige la utilización adecuada de la competencia: formación teórica (conocimientos-saber, aprender-cultura, tecnológica y lenguas extranjeras). Formación práctica (destrezas, técnicas y sociales: confianza, independencia, tolerancia, descubrimiento del otro, participación en proyectos comunes, e enriquecimiento intercultural).*
- f. *La pertenencia de un individuo a una profesión significa entonces, que además de la competencia propia de dicha profesión, comparte sus principios éticos inherentes de actuación.*
- g. *Coloca el acento en lo que es bueno hacer; aquello que es propio de cada profesión en el plano del comportamiento moral.*
- h. *Trata las diversas posibilidades de actuar bien en varias actividades profesionales.*

En un sentido estricto, la ética profesional se designa solamente a las carreras universitarias. En una expresión más amplia, abarca también los oficios y trabajos permanentes y remunerados, aunque no requieran un título universitario.

Por lo tanto, la ética profesional es definida por Fuentes (2006) como un conjunto de principios, valores y normas que indican cómo debe comportarse un profesional para que su ejercicio sea considerado digno, estableciendo los mejores criterios, conceptos y actitudes para guiar la conducta de él mismo por razón de los más elevados fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce, así como sus relaciones con los clientes, el público y otros contadores públicos, tomando en cuenta la independencia, autodisciplina e integridad moral del profesional.

DEBERES Y DERECHOS DEL PROFESIONAL ETICO.

La elección de la profesión debe ser completamente libre. La vocación debe entenderse como la disposición que hace al sujeto especialmente apto para una determinada actividad profesional. La elección de una carrera profesional, sin tomar en cuenta las cualidades y preferencias, sino, por ejemplo, exclusivamente los gustos de los padres, o los intereses de la familia, fácilmente puede traducirse en un fracaso que, en el mejor de los casos, consistiría en un cambio de carrera en el primero o segundo año, con la consiguiente pérdida de tiempo y esfuerzo. Por otro lado, la finalidad del trabajo profesional es el bien común. La capacitación que se requiere para ejercer este trabajo, está siempre orientada a un mejor rendimiento dentro de las actividades especializadas para el beneficio de la sociedad, de lo contrario, una profesión se convierte

en un medio de lucro o de honor, o simplemente, en el instrumento de la degradación moral del propio sujeto. Lo ideal es tomar en cuenta el agrado y utilidad de la profesión; sin embargo, todo el mundo se inclina por naturaleza a la consideración de su provecho personal; la profesión gracias a esos mismos trabajos, deja una de las satisfacciones más hondas en el profesional.

Por otra parte, para Cortina y Sánchez (2001), citados por Fuentes (2006), un profesional debe ofrecer una preparación especial en triple sentido: capacidad intelectual, capacidad moral y capacidad física.

- 1. La capacidad intelectual consiste en el conjunto de conocimientos que, dentro de su profesión, lo hacen apto para desarrollar trabajos especializados. Estos conocimientos se adquieren básicamente durante los estudios universitarios, pero se deben actualizar mediante los cursos, revistas, conferencias y las consultas a bibliotecas.*
- 2. La capacidad moral es el valor del profesional como persona, lo cual da una dignidad, seriedad y nobleza a su trabajo, merecedora del aprecio de todo el que encuentra. Abarca, no sólo la honestidad en el trato y en los negocios, en el sentido de responsabilidad y en el cumplimiento de lo pactado, sino además la capacidad para traspasar su propia esfera profesional en un horizonte mucho más amplio.*
- 3. La capacidad física se refiere principalmente a la salud y a las cualidades corpóreas, que siempre es necesario cultivar físicamente, como buenos instrumentos de la actividad humana.*

Es conveniente considerar ciertos deberes típicos en todo profesional. El secreto profesional es uno de estos; el profesional no tiene derecho de divulgar información que le fue confiada para poder realizar su labor, esto se hace con el fin de no perjudicar al cliente o para evitar graves daños a terceros. El profesional también debe propiciar la asociación de los miembros de su especialidad. La solidaridad es uno de los medios más eficaces para incrementar la calidad del nivel intelectual y moral de los asociados.

Por ello, al profesional se le exige especialmente actuar de acuerdo con la moral establecida, debiendo evitar defender causas injustas, usar sus conocimientos como instrumento de crimen y del vicio, producir artículos o dar servicios de mala calidad, hacer presupuestos para su exclusivo beneficio, proporcionar falsos informes, entre otros. Cuando un profesional tiene una conducta honesta, dentro y fuera del ejercicio de su profesión, le atraerá confianza además de prestigio, lo cual no deja de ser un estímulo

que lo impulsará con más certeza en el recto ejercicio de su carrera. Por lo tanto, el profesional renuncia a sus intereses personales, cualesquiera que estos sean, y los pone al servicio de los intereses de su profesión, cuyo fundamento ético impide tomar al hombre como un medio, sino como un fin en sí mismo.

La fundamentación del sentido ético, tiene su conexión en la dignidad de la persona con su propio ser o como un ente que trabaja, donde la exigencia ética de eficiencia es generada por ese sentido ético que toma al hombre como un fin en sí mismo, y a la labor como algo digno de respeto. Es por esto que la ética profesional se considera una fuerza moral en la que se apoya la profesión que un individuo ejerce, es decir, el fundamento ético del quehacer públicamente declarado y reconocido, ya que no depende sólo de ciertas normas o códigos de conductas de gremios profesionales relacionados con reglas morales; por lo que en esencia, al igual que el comportamiento moral, es libre, consciente y responsable de las consecuencias de los actos realizados, sino también de las decisiones que el individuo toma, ya que tiene relación íntima y directa con la calidad moral del trabajo realizado. En un sentido profesional, la ética implica un modo de realizar el quehacer con vocación, responsabilidad, honestidad intelectual y práctica, que se denota en el compromiso moral con el trabajo profesional de cada ser humano, donde el saber no influye, sino hacer bien o mal ese trabajo, es decir, es un compromiso ineludible con el propio ser, un principio inviolable que no puede ser abandonado ni defraudado, puesto que no puede hacerse mal lo que se hace.

Al actuar bien en el trabajo se integra bien al quehacer con la propia vida del individuo, y por consiguiente, con la de los demás; en un natural sentido comunitario, donde la ética profesional forma un imperativo ético de la existencia del hombre, que nace como una lealtad con su propia vocación, basado en el fundamento ético del ser y del quehacer en una determinada forma de vida. Por lo tanto, al no existir ética profesional en lo que se realiza, el trabajo queda convertido en un modo de obtener dinero, pero no se ejecuta el trabajo, fallando en lo que se es, ya que como en todo acto moral, la ética profesional hace al individuo honorable. Es por ello que la ética en la profesión garantiza la serenidad y la tranquilidad de haber realizado lo que se cree sinceramente se tiene que hacer, incrementa el alma, se relaciona directamente con la calidad del quehacer, y permite vivir la experiencia del desinterés. Exige actuar sin esperar nada a cambio más que la satisfacción de haber cumplido, ya que es un medio del que se sirve el individuo para estar bien consigo mismo, convirtiéndose en una permanente fuerza interior para vivir, tolerando las dificultades de la vida con la sensibilidad, la paz y la tranquilidad para disfrutar lo que se es, con lo que se hace.

IMPORTANCIA DE LA ETICA PROFESIONAL

El estudio de la ética profesional es importante desde dos sentidos:

En el orden especulativo, donde se trata de analizar los principios fundamentales de la moral individual y social, poniéndolos de relieve en el estudio de los deberes profesionales. Se busca definir con claridad la naturaleza de la profesión y las diferentes relaciones que se dan entre quienes las ejercen y los que son influidos por este ejercicio.

En el orden práctico, el estudio de la ética profesional estriba en que se deben conocer las conveniencias y consecuencias que rigen las relaciones entre los profesionales y los que reciben directa o indirectamente sus servicios.

Debe reconocer a aquellos que en sí mismos son reprobables, que atentan contra la dignidad humana, además de que no existe justificante alguna para su realización, que lo alejan de la búsqueda del bien común. La deontología entraña una serie de virtudes, además de actitudes que los profesionales deben poseer y aplicar para hacer posible la moralización de la comunidad.

Para Fuentes (2006), entre las virtudes que conforman un ejercicio ético de la profesión se encuentran: la justicia, la caridad, la virtud intelectual y la dignidad personal. Asimismo, la importancia de la ética profesional, como parte del sistema de relación y disciplina, que es esencial en cualquier sociedad civilizada, estriba en que permite mantener la armonía, protegiendo a la sociedad de los actos irresponsables de una persona individual. Igualmente, la responsabilidad ética la impone la profesión sobre sus miembros debido a que las responsabilidades legales, por sí solas, no son suficientes, por lo tanto, una profesión debe voluntariamente asumir responsabilidades por el interés del público. A lo largo de su carrera, se espera que el profesional busque el desarrollo de estas virtudes que le van a conferir su realización como persona. En el desarrollo de ellas confluyen la familia, la escuela y la comunidad en general; sin embargo, tener conciencia de ellas no es necesariamente un hecho que suele ocurrir, por lo cual se debe reflexionar en éstas y buscar su desarrollo.

En ocasiones se hace referencia a la ética profesional sólo como una serie de principios o códigos de acuerdo con los cuales debe vivir y realizarse el individuo, y que establecen el tipo de relación entre el profesional y la sociedad, pero, aún cuando en cada profesión las normas ayudan a regular las relaciones entre los demás miembros de esa especialidad, la ética profesional no se limita a la elaboración de códigos; el análisis de los deberes que

tiene un profesional obliga a un estudio serio y sistemático de las actividades peculiares de cada profesión.

VALORES INDISPENSABLES PARA UN EJERCICIO ETICO DE LA PROFESION

Berumer (2005) manifiesta que “toda persona al ejercer su profesión, además de contar con los conocimientos necesarios de su campo, debe contar con valores morales que tienen como finalidad fundamental buscar y tratar de garantizar el bien común. Para ello, se debe poner en juego, no sólo la inteligencia, sino su voluntad; debe comprender que su responsabilidad en la consecución del bien común es mucho mayor que la del ciudadano común y corriente; cuenta con el conocimiento que ha recibido a través de su formación, comprometiéndose con la confianza de la sociedad, puesto que se espera del profesional, no sólo los servicios para los cuales se formó, sino que se convierta en la vanguardia de la cultura, se espera de él un compromiso de carácter moral. De lo anterior se desprende que el profesional debe tener una capacidad moral, que es su valor como persona, lo cual da dignidad, seriedad y nobleza a su trabajo, de allí su trascendencia, esto es, su aptitud para abarcar, así como traspasar su esfera profesional en un horizonte mucho más amplio, que le hace valer como persona fuera y dentro de su trabajo; debe desarrollar aquellos valores que le permitan ejercer su profesión dignamente para llegar a ser una persona íntegra que pueden ser enumerados de la siguiente manera:

Justicia:

En un sentido amplio se puede entender como la voluntad de dar a cada uno lo suyo, el deber de justicia del profesional se contrae desde el momento de recibir el título profesional, que así se convierte en un contrato entre el individuo y diversas instancias como el poder público, la universidad y sus clientes. Se habla de un profesional justo cuando éste busca en su ejercicio la equidad entre sus derechos y sus obligaciones, o cuando no hace distinción en la calidad del servicio que ofrece a quienes lo demandan.

Responsabilidad:

Si la sociedad reconoce al profesional como una persona capacitada en la solución de problemas específicos, lo menos que le exige es satisfacer estas demandas, para ello, la sociedad recurre a la normatividad legal, donde los procedimientos judiciales exigen que las responsabilidades recaigan sobre personas físicas. Así, los ordenamientos legales exigen que existan una o más personas físicas que asuman tal responsabilidad, que se reconozcan como autores de la actividad profesional específica.

Al hablar de autorías profesionales, no se excluye cuando la actividad profesional se realiza en sociedades profesionales. En este caso, la autoría reconocida legalmente es la empresa, pero aún así, debe estar claro que las corporaciones otorgan responsabilidades específicas y conocen quién carga con ella.

Se puede entender la responsabilidad como la obligación de asumir las consecuencias de los actos propios y, por tanto, la obligación de prevenir las condiciones que puedan afectar al profesional o a los demás.

Discreción:

El valor del secreto profesional es indiscutible. La relevancia de este aspecto del ejercicio se da desde la connotación del término “secreto”, el cual se puede entender como una verdad conocida por unos pocos, que debe mantenerse oculta a otros al menos por tres razones:

- 1. Su revelación causa daños o disgustos a terceros.*
- 2. Se ha hecho una promesa.*
- 3. Porque existe un pacto o contrato en el cual, el que lo recibe, se compromete a no revelarlo.*

Cuando el pacto o contrato explícito o implícito procede del ejercicio de una profesión, se habla entonces de secreto profesional. Toda profesión está obligada a guardarlo, lo que obliga a pensar en que el manejo de información referente a ejercicio debe hacerse con discreción. En el caso del secreto profesional, al igual que en el de la responsabilidad, como cualidades que debe tener un profesional, no sólo se refiere a las carreras como: medicina, derecho, contaduría o psicología, sino a cualquier profesión en la cual el manejo indiscreto o antiético de la información puede poner en peligro proyectos, organizaciones laborales o personas, no debe ser dirigido nada más por el aspecto jurídico, sino más bien en términos de un compromiso ético profesional.

Honestidad:

Uno de los valores que debe ser pilar fundamental del quehacer profesional es la honestidad. Una forma de definir la honestidad es a partir de su relación con la verdad, puesto que una persona honesta no engaña, reconoce sus limitaciones, no trata de obtener beneficios personales a partir de la necesidad del otro, actúa de acuerdo con lo que dice que piensa. La honestidad lleva al profesional a ser una persona que, además de vivir la verdad, conduce a otros a tratar de alcanzar la propia. Para ser honesto profesionalmente primero es necesario serlo como persona. La honestidad, al igual que todos los valores, no es una prenda que se pueda quitar y poner de acuerdo con el rol que se desempeña.

3. MARCO CONSTITUCIONAL

Los Colegios de Profesionales:

La Constitución Colombiana establece, en su Art. 26, párrafo dos que: “Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el Funcionamiento de estos deberán ser democráticos”...La Ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles”.

Con base en la Constitución se han creado algunos colegios o consejos, considerados como el ente gremial, sin ánimo de lucro, que representan profesiones y no profesionales, que son integrados por profesionales de una misma disciplina que cumplan, como personas naturales, las condiciones legales para ejercer en el país. Por su estructura y funcionamiento tienen un comportamiento similar al de un ente de derecho público y su objeto social apunta a la defensa del gremio en las condiciones de su ejercicio profesional y a la administración de las funciones públicas delegadas por la ley.

En consecuencia, las normas que rigen cada profesión prevén la creación de colegios, consejos o tribunales profesionales encargados de la inspección, control y vigilancia de la profesión. Los colegios, consejos y tribunales profesionales cuentan con la participación de las entidades públicas relacionadas con la profesión, particularmente los ministerios respectivos, las instituciones de educación superior y los gremios relevantes además de tener poderes disciplinarios.

Lo anterior ha generado el concepto ampliamente aceptado de que los colegios profesionales son una entidad creada meramente con el fin de habilitar el ejercicio profesional, llevar el registro de las matrículas y asegurar la calidad de los servicios prestados, además de garantizar los principios éticos con los que se presta en servicio en lo que se refiere a las profesiones reconocidas (en la actualidad existen alrededor de 60 profesiones reglamentadas en Colombia).

Como ente de carácter público LOS COLEGIOS PROFESIONALES realizan funciones públicas, trabajan conjuntamente con los ministerios del área disciplinar respectiva. Tal es el caso de los colegios, asociaciones o confederaciones de salud existentes en el país las cuales trabajan bajo el control del Ministerio de Protección Social, incluso en todo lo concerniente a la acreditación y recertificación profesional.

En sentencia **C-530 de 2000 de la corte constitucional** se afirmó que: *“es acorde con el art. 26 de la Constitución, que atribuye a las autoridades competencia para inspeccionar y vigilar el ejercicio de las profesiones, con el fin de prevenir la ocurrencia de riesgos sociales; en tal virtud, para cumplir con este cometido le corresponde al legislador determinar la composición y señalar las funciones de los órganos encargados del control disciplinario, para asegurar que el ejercicio de la respectiva profesión se cumplan*

dentro de ciertos parámetros éticos y de eficiencia, eficacia y responsabilidad, acordes con el interés general que demanda la prevención de los aludidos riesgos.”

ANTECEDENTE LEGISLATIVO.

En el año 2000 el Gobierno Nacional sancionó la Ley 556 que establece el reconocimiento de las profesiones que se desarrollan en el marco de las relaciones internacionales y afines.

Desde el año de 1995 se inició en el Congreso de la República en la Comisión Segunda, la lucha por el reconocimiento profesional de las Carreras en el ámbito Internacional. Gracias a la invaluable gestión de los Representantes a la Cámara miembros de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Defensa y Seguridad Nacional de la Cámara de Representantes, quienes se convirtieron en los defensores e impulsores de este proyecto, hoy convertido en la Ley 556 de 2000 que reconoce ante la Ley a los Profesionales en esta formación académica, para desarrollar el ejercicio en las áreas inherentes a cada una de las carreras señaladas en la norma.

Este instrumento legal les otorga las herramientas para que los egresados de estas Carreras queden en igualdad de condiciones en el marco profesional frente a otras profesiones afines como las Ciencias Políticas, Economía, Derecho, Administración de Empresas, entre otras. Ya que el país se encuentra reglamentando la entrada en vigencia de los Tratados Internacionales como los TLC.

Por esta razón es conveniente fijar las condiciones y principios que van a orientar a estos profesionales en sus actuaciones frente a la sociedad y ante la comunidad internacional.

De otro lado, ley 556 de 2000 y sus disposiciones reglamentarias tiene por objeto reconocer las profesiones de Educación Superior que se desarrollan en el marco de las Relaciones Internacionales tales como:

administrador de negocios internacionales; profesional en administración de negocios internacionales; administrador de comercio exterior; administrador de comercio internacional; administrador de mercadeo y logística internacionales; internacionalista; politólogo; profesional en ciencias políticas y relaciones internacionales; politólogo con énfasis en gobierno y relaciones internacionales; profesional en política y relaciones internacionales; profesional en ciencias políticas y gobierno; profesional en comercio exterior; profesional en comercio internacional; profesional en comercio internacional y mercadeo; profesional en comercio y negocios

internacionales; profesional en finanzas y comercio exterior; profesional en finanzas y comercio internacional; profesional en finanzas y negocios internacionales; profesional en negocios y finanzas internacionales; profesional en finanzas y relaciones internacionales; profesional en gobierno y relaciones internacionales; profesional en lenguas modernas y negocios internacionales; profesional en lenguas extranjeras y negocios internacionales; profesional en marketing y negocios internacionales; profesional en mercadeo y negocios internacionales; profesional en negocios internacionales; profesional en negociación internacional; negociador internacional; profesional en negocios y relaciones internacionales; profesional en relaciones económicas internacionales; profesional en relaciones internacionales; profesional en relaciones internacionales y estudios políticos; profesional en estudios políticos y resolución de conflictos; título profesional de diplomado en derecho internacional y diplomacia; (resol. 028 6 de marzo de 2012, universidad jorge Tadeo lozano, confiere el título de profesional); título profesional de diplomado en estudios diplomáticos e internacionales; (resol. 028 6 de marzo de 2012, universidad jorge tadeo lozano, confiere el título de profesional); título profesional de diplomado en relaciones internacionales y diplomacia; (resol. 028 6 de marzo de 2012, universidad jorge tadeo lozano, confiere el título de profesional); título profesional de diplomado relaciones internacionales; (resol. 028 6 de marzo de 2012, universidad jorge tadeo lozano, confiere el título de profesional); título profesional de licenciado en derecho internacional y diplomacia; título profesional de licenciado en relaciones internacionales; título profesional de experto en estudios de derecho internacional y diplomacia; título profesional de licenciado en comercio internacional; título profesional de experto en comercio internacional. y carreras afines, para la acreditación de requisitos en el desempeño de empleos.

El artículo 26. de la Constitución Nacional establece la libertad de escoger la profesión u oficio, la vigilancia y control del ejercicio de las profesiones en el Territorio Nacional y del ejercicio de éstas.

Dentro del marco del artículo 226 de la Constitución Nacional el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas, por lo tanto el país requiere de profesionales cuyos conocimientos y perfil estén orientados en el ámbito nacional e internacional.

4. ANTECEDENTE PROGRAMAS INTERNACIONALES

Los antecedentes históricos de la organización que maneja las Relaciones Exteriores en Colombia, se remontan a la constitución de 1821, cuyo sistema fue adoptado finalmente por la Constitución de 1886. En el año de 1901 se adelantaron ciertas iniciativas para organizar y tecnificar el órgano rector de la diplomacia y del servicio exterior.



Por Decreto 320 de 1938 del Gobierno Nacional se creó la Carrera Diplomática y Consular en el país y se estableció en la facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia un curso de especialización con el nombre de extensión Diplomática y Consular, sin Título.

Posteriormente mediante Decreto 592 de 1938 se modifica el ordinal 3o del artículo 5o del decreto 320, el cual quedó así: “Los alumnos Colombianos de la facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Nacional o facultades privadas que tengan autorización del Estado para expedir títulos de doctor en Derecho y Ciencias Políticas, una vez que haya terminado sus estudios universitarios.

El Ministerio de Relaciones Exteriores asumió la capacitación de sus funcionarios, preparándolos para ejercer funciones específicas únicamente para la rama diplomática y consular; más no buscando una formación general, en el marco de las Relaciones Internacionales.

Como consecuencia de lo anterior, personalidades importantes, catedráticos, políticos etc, vieron la necesidad de generar y complementar a través de un programa de formación universitaria, todas aquellas materias que no se tuvieron en cuenta en el curso de extensión diplomática. De otro lado, el nuevo programa buscaba un enfoque más amplio cuya cobertura recogiera todas las materias que conforman los Estudios Internacionales, con el fin de preparar profesionales, cuyos conocimientos se orienten al manejo de todo el contexto del Derecho internacional y de las Relaciones Internacionales.

Se creó el Instituto de Estudios Diplomáticos e Internacionales, cuya unidad docente se inició simultáneamente con la Universidad Jorge Tadeo Lozano en 1958. (6) Este Instituto dirigido por el doctor Diego Uribe Vargas, inició tareas en enero del año en mención, por aprobación del consejo administrativo de la Universidad Tadeo Lozano.

Los objetivos fueron los siguientes:

- l) Divulgación de los problemas políticos, económicos, jurídicos, sociales, culturales y ecológicos del mundo actual, cuyos conocimientos sirven como complemento a toda profesión o actividad.
- m) Preparar personal para el servicio diplomático y consular.
- n) Preparar personal para ingresar a los Organismos Internacionales.



- o) Preparar profesionales para desarrollar actividades como la docencia y en los campos de la política, economía, comercio internacional, en la asesoría a las entidades pública y privada etc. Por lo tanto la Universidad Jorge Tadeo Lozano mediante acuerdo 22/63, estableció el pènsum y por acuerdo 25/64 fijó los requisitos de grado.

Es importante manifestar que a raíz de los cambios constitucionales, políticos, económicos, jurídicos etc, el país está viviendo una transformación que ha dado un viraje considerable en lo que respecta a todos los campos del orden nacional y especialmente en lo referente a las Relaciones Internacionales, cuyo ordenamiento se debe enfocar al contexto de la integración y de la cooperación entre Estados y en general a los aspectos que implican la apertura de un Estado en materia política, económica, jurídica etc. Por eso el país debe contar con profesionales capaces de afrontar este reto y que les permita brindar sus conocimientos fundamentales al Estado y a sus nacionales como a los ciudadanos de diferentes nacionalidades radicados en el país, a sus negocios, empresas etc.. Por lo tanto se extendió el panorama educativo permitiendo la creación de nuevos programas y especializaciones que brindan diferentes universidades en este campo.

Tal es el caso de la Universidad Externado de Colombia que ofrece el programa de “Finanzas y relaciones Internacionales” cuyo programa fue creado en el año 1986 y el cual lo aprobó el ICFES por resolución 1340 de 1990. (7).

En conclusión los profesionales en profesiones internacionales están preparados para ejercer la profesión, bien sea en el ámbito de la diplomacia, negociador, asesor y consultor independiente, en el sector privado o público y en cargos de alta dirección.

Actualmente se tienen identificados cerca de 54 programas académicos que otorgan 42 denominaciones de títulos profesionales en profesiones internacionales entre otras como: Administración de Negocios Internacionales, Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Comercio Exterior, Finanzas y Negocios Internacionales, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Administración de Comercio Exterior, Lenguas Modernas y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Exterior.

A la fecha hay cerca de 60.000 registros de personas que ostentan alguno de estos títulos otorgados por diferentes universidades legalmente autorizadas que ofrecen programas en el marco de las relaciones internacionales.



Colombia no puede ignorar el aprovechamiento de su mejor capital que es el RECURSO HUMANO debidamente calificado en el ámbito de los Asuntos Internacionales; máximo si se tiene en cuenta el notable cambio hacia el nuevo orden de las Relaciones Internacionales, a nivel político, social, ecológico y especialmente económico. Lo que amerita que estas profesiones sean reglamentadas, con el fin de que nuestros nacionales y empresarios puedan estar legalmente asesorados en materia Internacional.

También es necesario establecer postulados éticos que permitan ejercer la inspección y vigilancia en el buen comportamiento del desarrollo del ejercicio profesional de estos Profesionales, fijar principios, inhabilidades y sanciones cuando se generen contravenciones o faltas a la ética profesional.

Cordialmente,

JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ

H. Senador de la Republica

JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ

Representante a la Cámara
Departamento Norte de Santander

ARGENIS VELASQUEZ RAMIREZ

Representante a la Camara
Departamento del Putumayo

MAURICIO SALAZAR PELAEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

LUIS FERNANDO URREGO CARVAJAL

Representante a la Camara
Departamento del Caqueta

RELACION ANEXOS.

Anexo No. 1, Respuesta solicitud designación representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el CONPIA, 8 de agosto de 2.014, S-DSG-14-054251, suscrito por Dr. Elías Ancizar Silva Robayo, Secretario General Ministerio de Relaciones Exteriores.

Anexo No. 2, Concepto proyecto de decreto mediante el cual se expide el reglamento del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines CONPIA, 10 de marzo de 2.014, 2014EE16937, suscrito por Dra Natalia Bustamante Acosta, Jefe Oficina Jurídica, Ministerio de Educación Nacional.

Anexo No. 3, Respuesta Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre Naturaleza Jurídica del Consejo Nacional de Profesiones Internacionales y Afines, 25 de noviembre de 2.003, 2003EE9457, suscrito por Dra Claudia Patricia Hernández León, Jefe Oficina Jurídica.

Anexo No. 4, Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Primera, Fallo de Única Instancia Expediente 2-8214, 11001032400020020296-01, Consejera Magistrada Dra Olga Inés Navarrete Barrero.